



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8449	25/06/2026
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1-1726:

Régimen Informativo Contable Mensual. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I.-C.M.). Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. E.M. y A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, se realizaron los siguientes cambios:

RI Capitales Mínimos

- Incorporación de la partida 12550000 - Exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con entidades de contraparte central por las exposiciones a fondos de garantías constituidos para hacer frente a incumplimientos, en la Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito y en la Sección 8. Totales de control.

RI Efectivo Mínimo

- Adecuación de la Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos. Se realiza una adecuación formal de la correspondencia con cuentas de balance.

Por último, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en los textos ordenados de los citados regímenes informativos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz
Gerenta de Régimen
Informativo

Rodrigo J. Danessa
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros a/c

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito

iii) Ponderador de riesgo (p)

Se aplicará el ponderador que corresponda a la contraparte, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.12. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

iv) Exigencia final (RCD)

Surgirá de la sumatoria de las exigencias EAD informadas para cada contraparte, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$RCD = 8\% \times p \times EAD + K(CVA)$$

3.1.7. Exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con entidades de contraparte central

Las exposiciones de las entidades financieras con entidades de contraparte central con el alcance establecido en el punto 4.3. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” –determinadas conforme a dichas normas-, se consignarán en la partida 12500000 por cada ponderador que corresponda aplicar, siguiendo el modelo de información inserto en el punto 3.1.4.

3.1.8. Exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con entidades de contraparte central por las exposiciones a fondos de garantías constituidos para hacer frente a incumplimientos - Código 12550000.

Para el cómputo de la exigencia se tendrá en cuenta lo establecido en el punto el 4.3.3.2 incisos i, ii y iii.

3.1.9. Exigencia adicional de capital por riesgo de crédito por financiaciones a clientes con actividad agrícola que no sean MIPyMES y tengan un ratio de acopio superior al 5 % de su cosecha anual - Código 15000000.

Para el cómputo de la exigencia adicional establecida en el punto 11.5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, deberá aplicarse la siguiente metodología:

- El saldo de las financiaciones y otras exposiciones se registrará en los códigos que correspondan, previstos en esta sección, consignando los ponderadores y CCF pertinentes, de manera tal de determinar la exigencia general;
- En el código 15000000 se consignará el cargo adicional de capital resultante de la diferencia entre lo registrado según lo señalado en el apartado a) y el que resulte de aplicar a dicho importe el factor 4.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 8. Totales de control

8.1. Normas de procedimiento.

8.1.1. Código 70100000.

Exigencia por riesgo de crédito sin incluir el término INC:

$$\text{Código 70100000 (n)} = k \times 0,08 [\sum (A \times p) + \sum (PFB \times CCF \times p) + \sum (12300000 \times p) + 12550000 + (\sum 13X00000 + 14000000 + 86300000) \times 12,5 + 15000000]$$

donde:

A = códigos de partida 11000000 a 12100000, 12400000 a **12500000 y de 12600000 a 12800000.**

PFB = códigos de partida 1221000X y 1222000X; X = código de CCF aplicable según el punto 3.1.2.

p = ponderador aplicable según el modelo de información del punto 3.1.4.

8.1.2. Código 70500000.

Cálculo del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión - Medida de riesgo EVE estandarizada (sólo se informa el último mes de cada trimestre).

Se consignará el importe máximo de los registrados en las partidas 3650000X, es decir, se toma la máxima pérdida registrada para los 6 escenarios posibles. Esta partida siempre será positiva (punto 5.4.4.4. de las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras").

Cuando esta medida supere el 15 % del nivel de capital 1, se identificará a la entidad como una "entidad atípica" y la SEFyC podrá exigirle la adopción de medidas específicas (según lo establecido en el punto 5.6. de las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras").

8.1.3. Código 70700000.

Capital Mínimo Básico –punto 1.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"–.

8.1.4. Código 70400000.

Los bancos comerciales que ejerzan la función de custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), informarán el importe total de esos valores en custodia, sobre la base de los saldos al cierre de cada mes.

8.1.5. Código 70600000.

Los bancos comerciales que ejerzan la función de agente de registro de letras hipotecarias escriturales informarán el importe total de esas letras, neto de las amortizaciones efectivizadas.

8.1.6. Código 70200000.

Responsabilidad patrimonial computable: $(CO_{n1} - CD_{CO_{n1}}) + (CA_{n1} - CD_{CA_{n1}}) + (PNC - CD_{PNC})$



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Base de cálculo * 0,015% * Ic * 1000

donde:

Base de cálculo = 101078/M + 101079/M + 101081/M + 101082/M + 10140X/M a 10144X/M + 10147X/001 + 101470/M + 101460/M + 10146X/001 + 101490/001 + 10160X/001 + 10161X/001 + 10162X/001 + 10163X/001 + 10164X/001 + 101650/001 + 10171X/001 + 10175X/001 + 102010/M a 102055/M + 102190/001 + 102200/001 + 102300/001 + 102350/010 + 102360/001 + 801000/M

La información será la del segundo mes anterior al del ingreso del aporte.

Los importes en dólares estadounidenses se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia correspondiente al último día hábil del mes anterior al que corresponda la liquidación del aporte.

$$Ic = [(Ipr/f + Iar/a + 2 * Icamels) / 4] - Irpc/Kmin$$

La calificación asignada se considerará para el cálculo del aporte exigible el tercer mes siguiente al de notificación.

En tanto no se disponga de la calificación de la SEFyC ("CAMELS") el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión: $Ic = ((Ipr/f + Iar/a)/2) - Irpc/Kmin$

$$Ipr/f (*) = [(Previsiones mínimas / Financiaciones y Garantías) / 0,04] ** 1,2$$

Previsiones mínimas: se considerarán las determinadas de acuerdo con las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, sobre los conceptos informados en la Sección B, punto 2. del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

Financiaciones y garantías: la correspondiente información se obtendrá de la Sección B, punto 2. del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

$$Iar/a (*) = \{ [APRc / (A + (PFB \times CCF))] / 0,70 \} ** 1,3$$

$APRc = \sum \text{Códigos } 11000000 \text{ a } 12800000 \text{ (excepto } 11100000) + 12550000 + [\sum \text{Código } 13X00000 + \text{Código } 14000000 + \text{Código } 86300000] * 12,5 + 15000000.$

Los importes de las mencionadas partidas (detalladas en Sección 3. del régimen de Exigencia e Integración de capitales mínimos) se considerarán por su valor ponderado.

$A = \sum \text{Códigos } 11000000 \text{ a } 12500000, 12600000 \text{ a } 12800000 \text{ (excepto } 11100000, 1221000/CCF, 1222000/CCF \text{ y } 12300000) \text{ del régimen informativo sobre Capitales mínimos (Importes sin ponderar).}$

(*) Los importes considerados para el cálculo de las relaciones corresponderán al tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

Versión: 29a.	COMUNICACIÓN "A" 8449	Vigencia: 01/06/2026	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
	Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

PFB x CCF = Códigos 1221000/CCF y 1222000/CCF (importes multiplicados por el Factor de Con-versión Crediticia).

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2)

$Irpc / Kmin = (Integración de capitales mínimos + Provisiones por riesgo de incobrabilidad constituidas en exceso sobre los mínimos establecidos) / Exigencia de capitales mínimos (por riesgo de crédito, de mercado para las posiciones al último día del mes y operacional).$

(El resultado del indicador se tomará de la tabla consignada en el punto 7.1. de las normas sobre “Aplicación del sistema de seguro de garantía de depósitos”).

Para obtener la relación antes mencionada, deberán considerarse los siguientes conceptos:

Régimen Informativo de Capitales Mínimos:

Irpc

- Código 70200000: tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

más:

- Provisiones constituidas en exceso de los mínimos establecidos en las normas sobre “Clasificación de deudores”, determinada según el siguiente cálculo:
 - Cuentas del balance de saldos:

121135, 125135, 126135, 131601 / 901, 132301, 135601 / 901, 136301, 141301, 142301, 145301, 146301, 151312, 155312, 171302, 175302, 176302, 340018.

Menos

- Provisiones mínimas exigidas: De acuerdo con la referencia indicada para el cálculo de lpr/f.

Kmin

- Código 70100000: tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

más:

- Códigos 70300000 (menos 3600000Y, de corresponder) y 70800000: tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

(ó, el capital mínimo básico –partida 70700000-, el mayor de ambos)